



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 216-2013-GR/PR

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Representaciones y Servicios La Solución E.I.R.L., con registro N° 11208, contra la Resolución N° 115-2013-GR/PR, y el Informe N° 315-2013-GR/OLP, mediante el cual se solicita la formalización de la nulidad del proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 397-2012-GR, para la adquisición de thinner y pintura para la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. 40065 Glorioso Héroes del Cenepa San Isidro, Región de Arequipa", y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 110° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S. N° 184-2008-EF, en adelante Reglamento, dispone: "...Si la Entidad advirtiera, dentro de los tres (3) días hábiles de admitido el recurso de apelación, que el impugnante omitió alguno de los requisitos de admisibilidad detallados en el inciso 4) del presente artículo, y ello no fue advertido por su Unidad de Trámite Documentario, deberá emplazarlo inmediatamente a fin de que realice la subsanación correspondiente, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, sin que el mismo suspenda el plazo para la resolución del recurso. Transcurrido el plazo señalado sin que se realice la subsanación, el recurso se tendrá por no presentado."

Que, se emplazó al apelante Mediante Oficio N° 224-2013-GR/OR, que fue notificado el 05 de marzo de 2013, y hasta la fecha no cumplió con subsanar las omisiones observadas, por tanto corresponde tener como no presentado dicho recurso de apelación.

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante D.L. N° 1017, en adelante Ley, señala: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación...".

Que, el artículo 13° de la Ley, dispone: "...Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado..."; así mismo, el artículo 11° del Reglamento, indica: "El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requerirá para el cumplimiento de sus funciones..."

Que, consta en el Memorando N° 899-2013-GR/SGEPI, Informe N° 035-2013-GR/SGEPI/RO, listado de insumos del expediente y solicitud de compra N°



7094, que no se determinaron con precisión las cantidades de los bienes a adquirir, ya que se solicitó muchos más galones de los indicados en el listado de insumos del Expediente Técnico de Obra, debido a un error pues se digitalizó mal las cantidades, tal como lo manifiestan el Ing. Bershely Díaz Pomé y el Ing. José Luis Bedregal Bedregal, el residente de obra y sub gerente de ejecución de proyectos de inversión, respectivamente; excediendo el presupuesto de la obra.

Que, estamos ante una mala determinación del requerimiento, es decir, el área usuaria prescindió de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debe declararse la nulidad del proceso de selección fin de efectuar las correcciones respectivas.

Que, estando al Informe N° 399-2013-GRA-ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, D. Leg. 1017, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1ro.- Tener por no presentado el recurso de apelación interpuesto por Representaciones y Servicios La Solución E.I.R.L

ARTÍCULO 2do.- Declarar de oficio la nulidad del proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 397-2012-GRA, para la adquisición de thinner y pintura para la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. 40065 Glorioso Héroes del Cenepa San Isidro, Región de Arequipa", y se retrotraiga a la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO 3ro.- Disponer que la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión, reformule el requerimiento de acuerdo con los artículos. 13° y 11° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respectivamente.

ARTÍCULO 4to.- Disponer que la Oficina Regional de Administración inicie las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades, que hubiere lugar.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los UN (01) días del mes de ABRIL del Dos Mil Trece.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE

